

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5307A

Orden Ejecutiva del Gobernador del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

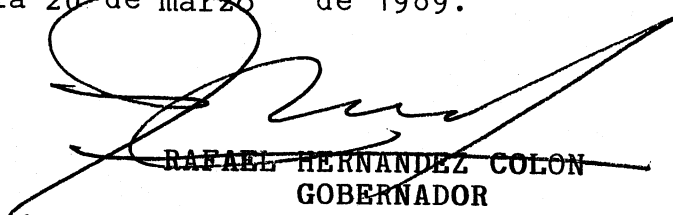
- POR CUANTO:** El 5 de junio de 1985 se aprobó la Ley Número 28 que crea la Administración de Fomento Agrícola.
- POR CUANTO:** De conformidad con los poderes conferidos en la citada Ley, el Secretario de Agricultura Interino promulgó el día 17 de marzo de 1989, las Normas para Regir el Programa de Control y Prevención de la Roya del Café.
- POR CUANTO:** Dichas normas fueron promulgadas con la finalidad de contrarrestar la enfermedad de la Roya del Café que amenaza las plantaciones del país y, con ello, la aportación a la economía de la industria cafetalera.
- POR CUANTO:** En las referidas Normas, la Administración de Fomento Agrícola ofrecerá libre de costo al caficultor y mediante una orden de compra, los fungicidas y aditivos necesarios para el tratamiento de las plantaciones, y una ayuda económica consistente en el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo del equipo de asperjar y el equipo de protección para el aplicador. En el caso de equipo motorizado de espalda, la ayuda económica a pagar será de \$200,00 por bomba motorizada y hasta \$25.00 por el equipo de protección para el aplicador.
- POR CUANTO:** La Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, en su Sección 2.13 autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento o enmienda a los mismos empiecen a regir sin la dilación de su publicación previa.

**POR CUANTO:** Es necesario que dichas Normas adquieran vigencia inmediata, ya que se necesita brindar una ayuda rápida a los agricultores para lograr el control y prevención de la Roya del Café, evitando así la posibilidad de un daño mayor en las plantaciones ya afectadas o que se transmita dicha enfermedad a las demás plantaciones de café del país.

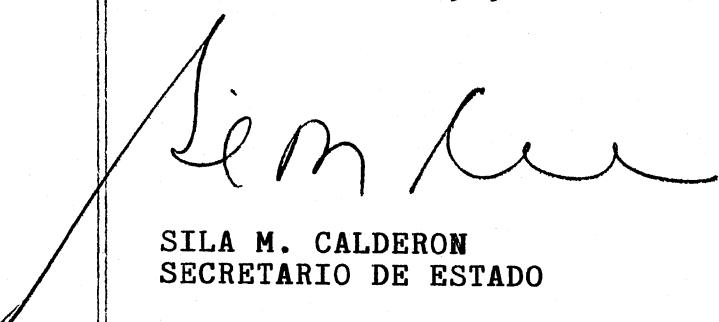
**POR TANTO:** En consideración a los hechos expuestos, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de treinta (30) días el referido reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura Interino el 17 de marzo de 1989, titulado Normas Para Regir el Programa de Control de Prevención de la Roya del Café.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 20 de marzo de 1989.

  
~~RAFAEL HERNANDEZ COLON~~  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 20 de marzo de 1989.

  
SILA M. CALDERON  
SECRETARIO DE ESTADO

